

R E F . : RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°76 DE 5 DE MARZO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00260/2026

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS,
jueves, 23 de julio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N° 215067/294/2026 de fecha 12 de febrero de 2026 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que establece el orden de Subrogación de la Dirección Regional de O'Higgins; Resolución Exenta N° 76 de 5 de Marzo de 2026 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en la en la Resolución N° 36 de 2024 y sus modificaciones; Resolución N°3 del 2026, todas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1 ° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18° de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25° de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15° de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8° Que, considerando lo expuesto, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante Resolución Exenta N° 76 de 5 de marzo de 2026, autorizó el llamado a concurso para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 5 psicólogos/as y 5 trabajador/a social que se requieren en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación sus anexos y disponiendo su publicación, así también dispuso la prórroga de los evaluadores externos para ejecutar el programa de adopción en la región desde el 1 de enero de 2026 y hasta la total tramitación de la resolución exenta que autorice a los evaluadores que resulten seleccionados en el proceso en curso.

9° Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

10° Que, del referido proceso concursal llevado a cabo para la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se registran 12 postulantes, cuyos antecedentes han sido revisados y ponderados de acuerdo a los lineamientos y anexos indicados, por lo que procede dictar el presente acto administrativo que resuelva la convocatoria ya individualizada.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada para ejecutar el Programa de Adopción en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° letras c) y e) y 15° Reglamento de la ley 19.620, a los profesionales que se indican, por el período entre el 1 agosto al 31 de diciembre, ambas fechas del 2026.

REGION	RUT	NOMBRE EVALUADOR	PROFESION	PUNTAJE
VI	13.201.546-5	ALEX CANDIA LISBOA	Psicólogo	75 PUNTOS
VI	15.122.618-3	ANDREA CORNEJO RODRIGUEZ	Psicóloga	85 PUNTOS
VI	16.879.631-5	MAXIMO CATALDO FLORES	Psicólogo	95 PUNTOS
VI	24.983.348-7	YAMILE ARIAS GARZON	Psicóloga	75 PUNTOS
VI	7.146.909-3	BERNARDA BOLBARAN SANTANDER	Trabajadora Social	93 PUNTOS
VI	15.834.950-7	CELENA MUÑOZ DURAN	Trabajadora Social	90 PUNTOS
VI	15.115.621-5	GONZALO ROMERO SERRANO	Trabajador Social	85 PUNTOS

2.DÉJASE sin efecto la prórroga de la autorización para ejecutar el programa de adopción en la región, en los términos indicados en Resolución Exenta N° 76 de 5 de marzo de 2026.

3.NOTIFÍQUESE, por carta certificada a los profesionales individualizados en el resuelto 1, gestiónese por Unidad de Adopción Regional.

4.PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA DE LOURDES ESPINOZA ALIAGA
Director Regional (S)

DRM/MAC/PLC/MMO

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL O'HIGGINS
2. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL O'HIGGINS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25874163&hash=29089>